

**GUÍA PARA IDENTIFICAR Y DENUNCIAR LA VIOLENCIA  
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE  
GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
EXTRAORDINARIO 2025 EN BAJA CALIFORNIA**



# INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. OBJETIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>4</b>
a) Marco Normativo Internacional	4
b) Marco Normativo Nacional	4
c) Marco Normativo Estatal	5
<b>IV. ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA ENTENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.....</b>	<b>5</b>
a) ¿Qué es la violencia?	5
b) ¿Qué es la violencia contra las mujeres?	5
c) ¿Qué es la violencia política?	5
d) ¿Qué se entiende por género?	5
e) ¿Qué es la violencia de género?	6
f) ¿Qué es la violencia política en razón de género?	6
g) ¿Qué se entiende por acciones, omisiones o tolerancia basadas en elementos de género?	7
h) ¿Qué tipos de violencia se pueden ejercer?	8
i) ¿Qué es la violencia digital y mediática?	10
j) ¿Cuáles son los conceptos para identificar la violencia digital y mediática?	10
k) ¿Cuáles son algunos ejemplos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en la esfera digital y mediática?	11
l) ¿Qué son los micromachismos?	12
m) ¿Qué es el Mansplaining, Gaslighting, Bropiating, Manterrupting y Manspreading?	12
n) ¿Qué diferencia existe entre violencia, violencia política y violencia política en razón de género?	13
m) ¿Qué se entiende por víctima y cuáles son sus tipos?	14
n) ¿Cuáles son los derechos de la víctima?	14
o) ¿Quiénes pueden ser víctimas de violencia política en razón de género?	15
p) ¿Cómo puede identificarse la violencia política en razón de género?	15
q) ¿Quién puede ejercer violencia política en razón de género?	16
r) ¿Qué conductas son generadoras de violencia política en razón de género en el ejercicio del cargo?	16
<b>V. DENUNCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.....</b>	<b>18</b>
a) ¿Qué puedes hacer si eres víctima de violencia política en razón de género?	18
b) ¿Quién puede presentar una queja o denuncia en materia de violencia política en razón de género?	19
c) ¿Ante qué autoridades pueden presentar la queja o denuncia? (vía electoral)	19
d) ¿Cómo puedes presentar una denuncia por violencia política en razón de género?	20
e) ¿Cuáles son los requisitos que debe reunir la denuncia por violencia política en razón de género (vía electoral)?	20
f) ¿Cuál es la vía para dar trámite a una denuncia ante el IEEBC por violencia política en razón de género?	21
g) ¿Qué son las medidas cautelares?	22
h) ¿Qué son las medidas de protección?	23
i) ¿Quién va a resolver sobre las medidas cautelares y/o de protección solicitadas?	23
j) ¿Quién resuelve las denuncias por violencia política en razón de género?	23
k) ¿Cuáles son las sanciones que puede imponer el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California?	23
l) ¿Qué son las medidas de reparación integral y cuáles puede otorgar el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California?	25
<b>DIRECTORIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO .....</b>	<b>25</b>
<b>FORMATO DE DENUNCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO .....</b>	<b>30</b>

## I. INTRODUCCIÓN

*“Garantizar la plena participación y el liderazgo de las mujeres en pie de igualdad con los hombres ha dejado de ser una opción para convertirse en un imperativo de cualquier gobierno democrático”. (ONU MUJERES)*

La reforma al artículo 1° constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En seguimiento a la recomendación emitida por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), suscrita por México desde 1980 y ratificada en 1981, la Recomendación General 23 señala que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres”*.

En ese sentido, Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), para asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticoselectorales en apego a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, así como en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario; es que en fecha 31 de enero de 2025, fue signado el convenio de colaboración celebrado entre este IEEBC y la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, con el objeto de establecer las bases y acuerdos entre las partes para la incorporación del IEEBC al “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”

Cabe precisar que, dicha Red tiene como objeto implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, brindar orientación y acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente, y a su vez, llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por violencia política contras las mujeres en razón de género.

## II. OBJETIVO

Esta guía pretende ser una herramienta ilustrativa para las mujeres aspirantes, candidatas o las que resulten electas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para integrar el Poder Judicial del Estado de Baja California, puedan identificar y denunciar cualquier acción u omisión generadora de violencia política contras las mujeres en razón de género en su contra.

En este documento aprenderás sobre violencia política en razón de género: el concepto, qué sujetos pueden ejercerla, quiénes pueden ser víctimas, cuáles son las conductas consideradas en este tipo de violencia, cómo y ante quién interponer una queja y distinguir cuando se trata de violencia política basada en género y será aplicable en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

## III. MARCO NORMATIVO

### a) Marco Normativo Internacional

- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer <sup>(CEDAW)</sup>.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Carta democrática Interamericana.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará).
- MESECVI Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará.
- Consenso de Quito.
- Consenso Brasilia.
- Norma Marco para Consolidar la Democracia.
- Estrategia de Montevideo.
- Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.
- Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente las siguientes:
  - No. 3 Campañas de Educación y Divulgación, Documento A/42/38.
  - No. 5 Medidas Especiales Temporales, Documento A/43/38.
  - No. 8 Aplicación del Artículo 8 de la Convención, Documento A/43/38.
  - No. 12 La Violencia contra la Mujer.
  - No. 19 La Violencia contra la Mujer, Documento A/47/38.
  - No. 30 Sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, Documento: CEDAW/C/GC/30.

### b) Marco Normativo Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.
- Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

### **c) Marco Normativo Estatal**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Ley Electoral del Estado de Baja California.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el Estado de Baja California.
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- Criterios Generales para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en Baja California.
- Protocolo para la Atención de Primer Contacto a Víctimas e Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia contra las Mujeres aplicables para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en Baja California.

## **IV. ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA ENTENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**

### **a) ¿Qué es la violencia?**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.<sup>1</sup>

### **b) ¿Qué es la violencia contra las mujeres?**

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.<sup>2</sup>

### **c) ¿Qué es la violencia política?**

Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidaturas.<sup>3</sup>

### **d) ¿Qué se entiende por género?**

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.<sup>4</sup>

Refiere a las características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.

La utilización del género, como justificación para la supremacía masculina reproduce condiciones de injusticia y desigualdad; es importante reconocer que, al ser el género un constructo social está en

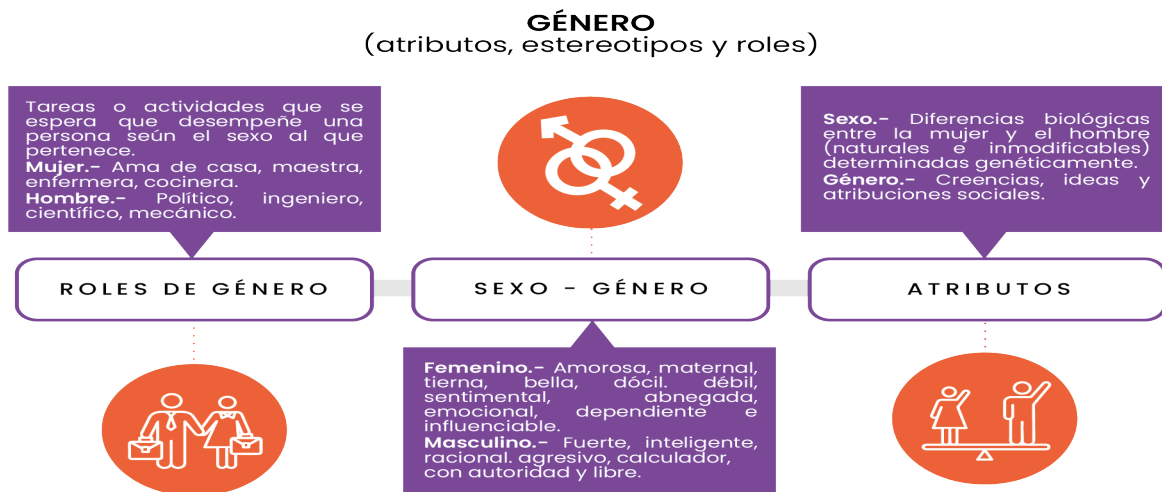
<sup>1</sup> Informe mundial sobre la violencia y la salud, Organización Mundial de la Salud. Consultable en <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>

<sup>2</sup> Artículo 5 fr. IV, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>3</sup> Tesis XXIII/2008. Propaganda política y electoral. No debe contener expresiones que induzcan a la violencia (legislación del estado de Tamaulipas y similares).

<sup>4</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf), P. 71.

posibilidades de modificarse a favor de la igualdad entre personas.<sup>5</sup>



Es necesario tomar en cuenta que el sexo y el género conviven, además del contexto, con otras categorías sospechosas<sup>6</sup>, entendidas estas, como las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, a saber, el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mismas que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia. Por ello, debe tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad y transversalidad<sup>7</sup>, es decir, si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, mujeres mayores, etcétera. Pues esto implicará repercusiones distintas para cada víctima y una actuación específica de las autoridades.

### e) ¿Qué es la violencia de género?

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), definió a la violencia de género como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidos amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.<sup>8</sup>

### f) ¿Qué es la violencia política en razón de género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.<sup>9</sup>

<sup>5</sup> <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>

<sup>6</sup> 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.). IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHO PRINCIPIO, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.

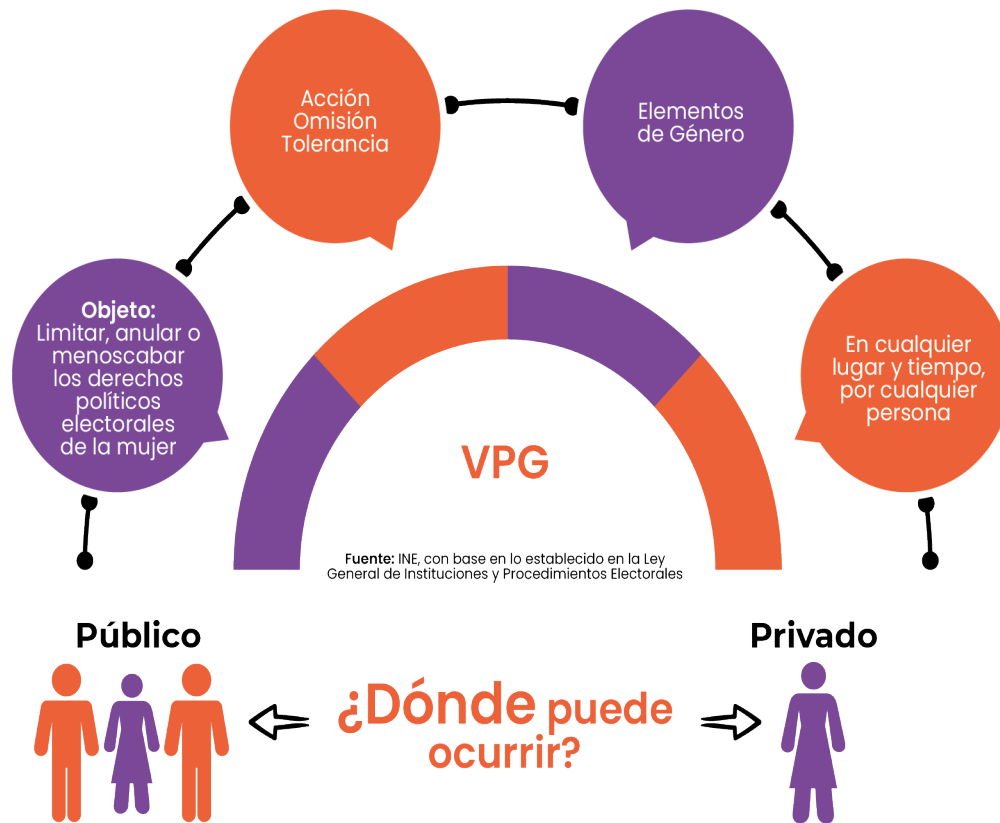
<sup>7</sup> Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las personas cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. (Art. 5, fracción VII. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres...cit.

<sup>8</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Consultable en:

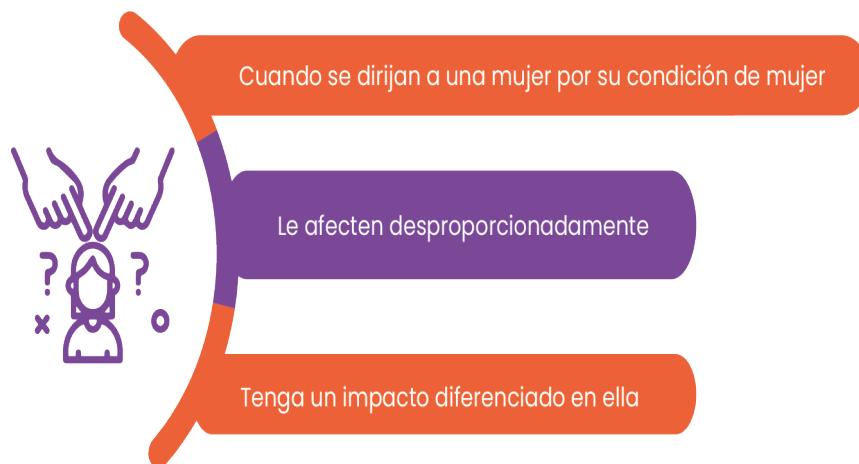
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

<sup>9</sup> Artículo 20 Bis. Ley general de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 3, inciso k de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO



**g) ¿Qué se entiende por acciones, omisiones o tolerancia basadas en elementos de género?**



La Violencia política afecta a mujeres y hombres, por ello es necesario distinguir la que se ejerce contra las mujeres cuando contiene elementos de género:

## 1.- Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer



Las agresiones están especialmente planificadas en contra de las mujeres por su condición de mujer.



Se dirigen hacia lo que implica lo "femenino" y los roles tradicionalmente asignados a las mujeres.

## 2.- Cuando la violencia tiene un impacto direnciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.



Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción.



Hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

### h) ¿Qué tipos de violencia se pueden ejercer?



Fuente: Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres en una Vida Libre de Violencia y Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 71.

En el artículo 6 de la Ley de Acceso se definen los tipos de violencia de la manera siguiente:



**Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.<sup>10</sup>

**Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.<sup>11</sup>

**Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.<sup>12</sup>

**Violencia económica:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.<sup>13</sup>

**Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.<sup>14</sup>

**Violencia obstétrica:** Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo.<sup>15</sup>

**Violencia simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.<sup>16</sup>

**Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.<sup>17</sup> Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

---

<sup>10</sup> Artículo 6, fracción I, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>11</sup> Artículo 6, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>12</sup> Artículo 6, fracción III, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>13</sup> Artículo 6, fracción IV, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>14</sup> Artículo 6, fracción V, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>15</sup> Artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>16</sup> Artículo 6, fracción XI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

<sup>17</sup> Artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## i) ¿Qué es la violencia digital y mediática?

En la sociedad actual el ámbito mediático y el digital desempeñan un papel fundamental para la comunicación política y los procesos electorales. Los medios físicos y digitales responsables de la información y comunicación pueden ser productores o reproductores de distintas formas de violencia de política contra las mujeres en razón de género vigentes en la sociedad o, por el contrario, agentes positivos de cambio para la construcción de sociedades pacíficas libres de todo tipo de violencia.

De conformidad con la guía sobre la violencia política de género contra la mujeres en medios de comunicación y medios digitales, de la ONU Mujeres<sup>18</sup>, los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios (mediante artículos, entrevistas o comentarios de personas líderes de opinión), o de redes sociales que difunden contenidos negativos o violentos, cuya función es causar daños o afectaciones intencionales con la finalidad de limitar o desalentar la participación política de las mujeres, así como el ejercicio pleno de sus derechos, son responsables y podrán ser sujetos a las sanciones establecidas en la legislación correspondiente. De acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estos tipos de violencia se definen de la siguiente manera:

**Violencia digital**<sup>19</sup>: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

**Violencia mediática**<sup>20</sup>: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

## j) ¿Cuáles son los conceptos para identificar la violencia digital y mediática?<sup>21</sup>:

La violencia digital y mediática es un fenómeno que abarca diversas formas de agresión que ocurren en el entorno digital y a través de los medios de comunicación. A continuación, se presentan algunos conceptos clave para identificarla:

**Ciberbullying (ciberacoso).** Cometer acoso verbal o psicológico, entre otros, a través de las redes sociales o servicios de mensajería; en materia político electoral se puede presentar mediante mensajes en los cuales se demerite constantemente a una mujer (aspirante, precandidata, candidata o en ejercicio de un cargo público) utilizando estereotipos de género, como negarle capacidad por el simple hecho de ser mujer.

<sup>18</sup> Consultable en la liga electrónica: <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-08/guia%20medios%20comunicacion%202022.pdf>

<sup>19</sup> Artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>20</sup> Artículo 20 Quinquies de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>21</sup> INE: <https://igualdad.ine.mx/violencia-digital-y-mediatica/>

**Sexting (sexteo).** Envío de mensajes de texto, fotografías y videos de tipo sexual de manera consensuada. Se convierte en violencia digital cuando dicho material es utilizado sin consentimiento de alguna de las partes involucradas, en la esfera pública para obstaculizar, limitar o anular los derechos políticos y electorales, en especial, de las mujeres.

**Stalkear (acosar).** Acechar, perseguir y acosar en plataformas digitales, por medio de la revisión de contenidos publicados en redes sociales. Para las mujeres suele ser una situación que se magnifica debido a que trasciende de lo privado a público. En algunos casos se les ha amenazado con ataques sexuales o físicos señalándoles que ya saben en donde viven o en donde trabajan con la intención de que renuncien a sus aspiraciones políticas.

**Body Shaming (avergonzamiento corporal).** Ofender a las personas basado en su apariencia física; al respecto se ha determinado la existencia de violencia política contras las mujeres en razón de género, a comentarios en redes sociales que resaltan cambios físicos como pueden ser cirugías plásticas, o bien expresiones que señalan que por su aspecto físico lograron las candidaturas o puestos que ejercen.

**Doxing (publicación de datos privados).** Publicar información privada en plataformas digitales sin consentimiento de la persona, principalmente con el fin de dañar su reputación, tales como estados financieros, domicilio personal, y diversa documentación.

**Troleo, troleo (ofensa directa en internet).** Publicar mensajes provocativos, ofensivos o fuera de lugar en internet con el fin de boicotear a alguien, o entorpecer la conversación en foros y redes sociales; este tipo de actos se manifiestan frecuentemente en el ámbito político electoral a través de publicaciones denigrantes que niegan la capacidad de las mujeres para participar en el ámbito público.

**k) ¿Cuáles son algunos ejemplos de conductas que constituyen la violencia política contras las mujeres en razón de género en la esfera digital y mediática? <sup>22</sup>**

La violencia política contras las mujeres en razón de género en la esfera digital y mediática es un fenómeno que busca atacar, silenciar o intimidar a las mujeres que participan activamente en la vida política, social o pública, basándose en su género.

Este tipo de violencia se ha intensificado con el crecimiento de las plataformas digitales, y abarca una variedad de conductas que pueden ser verbales, psicológicas, físicas e incluso sexuales, pero siempre con un enfoque sexista y de género. A continuación, se detallan algunas de las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en el ámbito digital y mediático:

**Realizar o distribuir propaganda política o electoral.** Que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

**Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión.** Que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

**Divulgar imágenes, mensajes o información privada.** De una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

<sup>22</sup> INE- <https://igualdad.ine.mx/violencia-digital-y-mediatica/>

## I) ¿Qué son los micromachismos?

En el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación <sup>23</sup>, se señala que los micromachismos son formas de violencia cotidiana que suele estar normalizada y cuya incidencia es, en consecuencia, invisibilizada.

Pese a que el término hace referencia a una cuestión de tamaño o magnitud (micro), en realidad se acuñó para hacer referencia a formas socialmente legitimadas de violencia. Aunque deben eliminarse como todas las formas de violencia de género, aquí se requiere de un esfuerzo adicional para identificarlos, dado el grado de arraigo que han alcanzado en nuestra convivencia diaria.

Un ejemplo de micromachismo muy común se da cuando una mujer está exponiendo una idea y es interrumpida por un hombre, quien toma control de la conversación para terminar el argumento que ella estaba exponiendo, para reformular lo que ella ya había dicho o inclusive para repetirlo, ignorando lo previamente dicho. Este ejemplo denota un claro desdén a la capacidad de las mujeres para expresarse y discutir sobre cualquier tema, haciendo parecer que es necesaria la intervención o explicación de un hombre para que el argumento tenga validez.

### m) ¿Qué es el Mansplaining, Gaslighting, Bropiating, Manterrupting y Manspreading?

La Coordinación para la Igualdad de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (CIGU), en su publicación “Micromachismos, qué son y cómo detectarlos” <sup>24</sup>, expresa que existen una serie de micromachismos cotidianos que podemos identificar y reconocer, mismos que se tratan de los siguientes:

**Mansplaining:** La acción de explicarle cosas a las mujeres de manera paternalista y condescendiente. “Incluso si aquello de lo que se habla es un tema del que la mujer sabe más que el varón”, señalan.

**Gaslighting:** Considerado un patrón de abuso emocional en el que la víctima es manipulada para que llegue a dudar de su propia percepción, juicio, o memoria, lo que genera en la persona ansiedad, confusión y hasta depresión.

**Bropiating:** Apropiarse del crédito de una idea originalmente planteada por una mujer. El CIGU plantea que prácticamente ninguna mujer aparece a lo largo de la historia a pesar de las destacadas contribuciones que han hecho.

**Manterrupting:** Cuando un hombre interrumpe constantemente a una mujer cuando toma la palabra. “Sucede no solo en el ámbito laboral, sino en contextos sociales, culturales, domésticos, políticos y culturales”, explican.

**Manspreading:** Este micromachismo se caracteriza por la tendencia de los varones a ocupar más espacio del necesario en áreas o transporte público, por ejemplo, abrir o estirar demasiado las piernas.

<sup>23</sup> Página 72 del Protocolo para juzgar con perspectiva de género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

<sup>24</sup> Consultable en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/04/micromachismos-que-son-y-como-detectarlos/>

## n) ¿Qué diferencia existe entre violencia, violencia política y violencia política en razón de género?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.<sup>25</sup>

Por otra parte, la violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político y/o electoral, sin que se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

En contraste, la violencia política en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos políticos y electorales, incluido el ejercicio de un cargo público.<sup>26</sup>

**Tabla 1. Diferencias entre violencia, violencia política y violencia política en razón de género.**

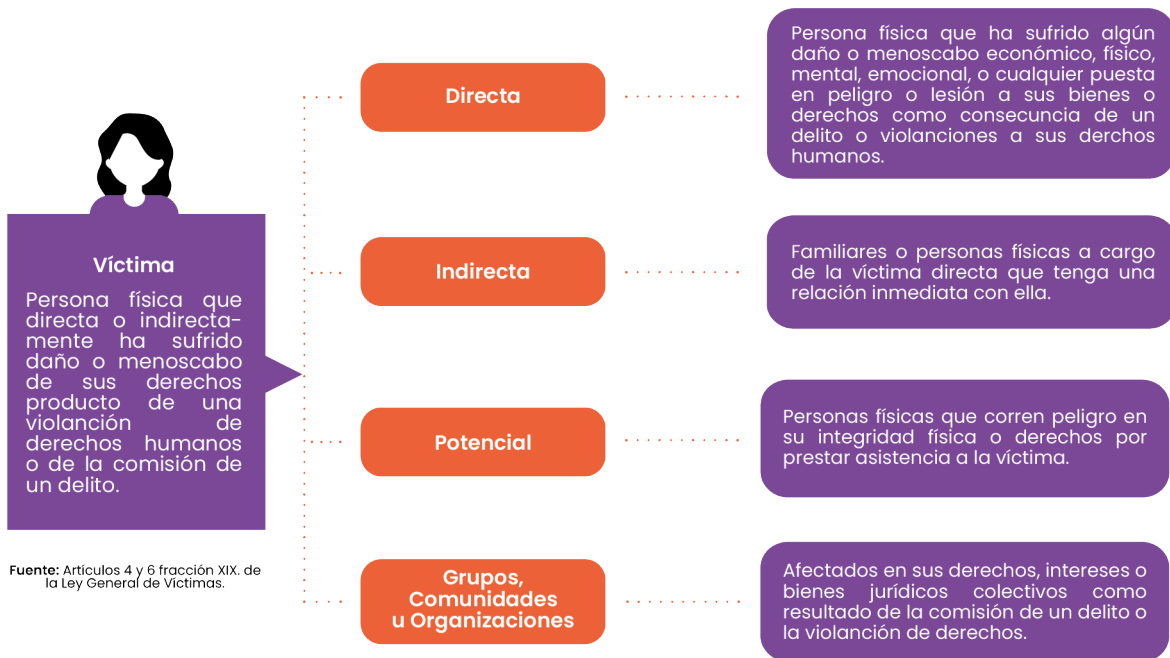
Violencia	Violencia política	Violencia política en razón de género
<ul style="list-style-type: none"> <li>· Uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad.</li> <li>· Tiene como probable consecuencia traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Tiene por objeto o resultado dañar o menoscabar el goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.</li> <li>· Votar – ser votada (o)</li> <li>· Ejercicio de un cargo público.</li> <li>· Afiliación/Asociación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Acción u omisión, incluida la tolerancia.</li> <li>· Basada en elementos de género.</li> <li>· Ejercida en la esfera pública o privada.</li> <li>· Tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las funciones o cargo público del mismo tipo.</li> </ul>

**Fuente:** Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral.

## o) ¿Qué se entiende por víctima y cuáles son sus tipos?

<sup>25</sup> Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Violencia. Consultable en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

<sup>26</sup> Véase el SUP-JDC-1654/2016 (caso Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó). También es importante mencionar que existe la violencia o acoso laboral, sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que existe acoso laboral (mobbing) cuando se presentan conductas, en el entorno laboral, que tiene por objeto intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA. Tesis 1a.CCLII/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Primera Sala, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Pág. 138 Tesis Aislada (Laboral).



## p) ¿Cuáles son los derechos de la víctima?

En el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, se reconocen y garantizan sus los derechos de las víctimas, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan algunos:

- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas.
- A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la Ley General de Víctimas.
- A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.
- A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas.
- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente.
- A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.
- A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro Nacional de Víctimas y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten.
- A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional.
- A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos.
- A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral.
- A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos.



- A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos.
- A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos.
- A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses.
- Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos.
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

#### q) ¿Quiénes pueden ser víctimas de violencia política en razón de género?

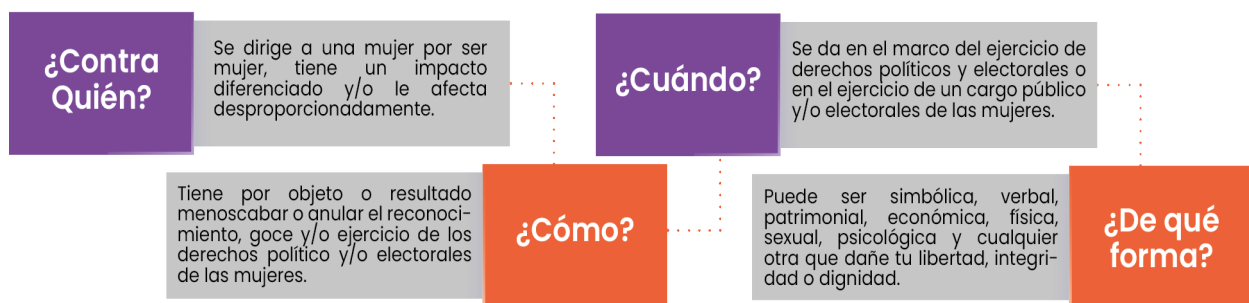
##### MUJERES:

- Aspirantes a cualquier cargo de elección popular.
- Candidatas a un cargo de elección popular del Poder Judicial.
- Funcionarias electas o designadas a un cargo público del Poder Judicial.
- Votantes.
- Funcionarias electorales o de casilla.
- Mujeres ejerciendo un cargo público del Poder Judicial.

#### r) ¿Cómo puede identificarse la violencia política en razón de género?

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), determinó mediante la tesis de jurisprudencia 21/2018, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**<sup>27</sup>, que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

#### TEST- IDENTIFICAR ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE VPG\*



\*Jurisprudencia 21/2018. Violencia Política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político.

<sup>27</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/302e9cb715c9a11.pdf>

### **s) ¿Quién puede ejercer violencia política en razón de género?**

- Agentes estatales.
- Las autoridades públicas
- Superiores jerárquicos.
- Colegas de trabajo.
- Personas dirigentes, militantes y simpatizantes de partidos políticos.
- Precandidatas o precandidatos.
- Candidatas o candidatos.
- Partidos políticos o sus representantes.
- Medios de comunicación y sus integrantes.
- Ciudadanas o Ciudadanos.
- Notarios Públicos.
- Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Cualquier persona física o moral.
- Extranjeros
  - Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos estatales, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos <sup>28</sup>.

### **t) ¿Qué conductas son generadoras de violencia política en razón de género en el ejercicio del cargo?**

En el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia <sup>29</sup>, se establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las conductas siguientes:

- I.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

<sup>28</sup> Artículo 337 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y artículo 11 Bis, último párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

<sup>29</sup> Consultable en la liga electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLY.pdf>



- IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Asimismo, es importante precisar que en el artículo 11 TER, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California <sup>30</sup>, se establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las conductas siguientes:

- I.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

<sup>19</sup> Consultable en la liga electrónica: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VI/20220325\\_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20220325_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF)

<sup>30</sup> Consultable en la liga electrónica: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VI/20220325\\_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20220325_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF)

- III.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar la imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- VI.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- VII.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- VIII.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- IX.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- X.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XI.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XII.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XIII.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XIV.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XV.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XVI.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XVII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XVIII.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XIX.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

## **V. DENUNCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**

### **a) ¿Qué puedes hacer si eres víctima de violencia política en razón de género?**

Interponer una queja o denuncia.

**b) ¿Quién puede presentar una queja o denuncia en materia de violencia política en razón de género?**

La víctima, de conformidad con lo establecido en los artículos 362 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 57, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en los que se señala que, para el caso de denuncias relativas a violencia política en razón de género, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.

Sin embargo, en caso de que la denuncia sea presentada por una tercera persona, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dará vista a la posible víctima, con copia simple de la denuncia, sus anexos, así como las actuaciones realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, si fuera el caso, a efecto de que, si así lo considera, acuda a ratificar la denuncia en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada, de conformidad con lo establecido en los artículos 362, 366, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Además, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del IEEBC, podrá actuar de oficio e iniciar un procedimiento especial sancionador por hechos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 de la Ley Electoral Local y 57, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC.

**c) ¿Ante qué autoridades pueden presentar la queja o denuncia? (vía electoral)**

- Oficialía de partes del IEEBC.
- Cualquier órgano del IEEBC, cabe precisar que cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los Consejos Distritales Electorales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente<sup>30</sup>.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA			
SEDE	DOMICILIO Y HORARIO	CONSULTABLE	TELÉFONO Y CORREO
OFICIALÍA DE PARTES	Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito, Colonia Pro-Hogar, C.P. 21240, Mexicali, Baja California.  De 8:00 a 17:00 horas	<a href="https://www.ieebc.mx/directorio/">https://www.ieebc.mx/directorio/</a>	Teléfonos: (686) 568-174 y (686) 568-176
OFICINA ZONA COSTA	Boulevard Díaz Ordaz #4508, Las Palmas, C.P. 22106, Tijuana, Baja California.  De 8:00 a 17:00 horas	<a href="https://www.ieebc.mx/directorio/">https://www.ieebc.mx/directorio/</a>	Teléfono: (664) 979-94-42

CONSEJOS DISTRITALES <sup>31</sup> ,	
SEDE	DOMICILIO
CONSEJO DISTRITAL 1 MEXICALI	Calle Ignacio Zaragoza número 4001, Ejido Puebla, C.P. 21395, Mexicali, B.C
CONSEJO DISTRITAL 2 MEXICALI	Calzada Abelardo L. Rodríguez número 800, C.P. 21218, Mexicali B.C.
CONSEJO DISTRITAL 3 MEXICALI	Calle D número 420, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, B.C.
CONSEJO DISTRITAL 4 MEXICALI	Calzada General Lázaro Cárdenas número 3463, Colonia Huertas de la Progreso, C.P. 21090, Mexicali B.C.
CONSEJO DISTRITAL 5 MEXICALI	Carretera Mexicali-San Felipe, Ejido El Choropo, C.P. 21620 Mexicali, B.C.
CONSEJO DISTRITAL 6 TECATE	Avenida Benito Juárez y Eufracio Santana S/N, Colonia Centro, C.P., 21400, Tecate, B.C.
	Calle Principal S/N, Colonia La Bondad, C.P. 21430, Tecate, B.C.
CONSEJO DISTRITAL 7 TIJUANA	
CONSEJO DISTRITAL 8 TIJUANA	Calle Sauce número 21056, Colonia Jardín Dorado, CP. 22200, Tijuana B.C.
CONSEJO DISTRITAL 9 TIJUANA	Bellas Artes y Manuel Salvatierra número 17606-B, Colonia Garita de Otay, C.P. 22430, Tijuana, B.C.
CONSEJO DISTRITAL 10 TIJUANA	Blvd. Gustavo Aubanel número 6443, Colonia El Rubí, C.P. 22626, Tijuana, B.C.
CONSEJO DISTRITAL 11 TIJUANA	Libramiento Sur número 3000, Colonia Cañón del Matadero, C.P. 22520, Tijuana, B.C.
CONSEJO DISTRITAL 12 TIJUANA	Carretera Libre Tijuana-Rosarito S/N, Colonia La Joya, C.P. 22645, Tijuana, B.C.
CONSEJO DISTRITAL 13 TIJUANA	Boulevard Insurgentes S/N, Colonia El Florido, C.P. 22237, Tijuana, B.C.
CONSEJO DISTRITAL 14 TIJUANA	Calle seis número 24887, Col. Cañadas del Florido, C.P. 22244, Tijuana B.C.
CONSEJO DISTRITAL 15 PLAYAS DE ROSARITO	Avenida del Mar número 15, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 22703, Playas de Rosarito B.C.
CONSEJO DISTRITAL 16 ENSENADA	
CONSEJO DISTRITAL 17 ENSENADA	Calle Quintana Roo número 384, Maneadero, C.P. 22790, Ensenada B.C.

#### d) ¿Cómo puedes presentar una denuncia por violencia política en razón de género?

- Escrita
- Forma oral
- Medios de comunicación electrónicos

Cabe precisar que la autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, y requerirá a la parte denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibiéndola de que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada<sup>32</sup>

#### e) ¿Cuáles son los requisitos que debe reunir la denuncia por violencia política en razón de género (vía electoral)?

En el artículo 373 Bis de la Ley Electoral Local, se señala que la denuncia deberá contener lo siguiente:

<sup>31</sup> Consultable en la liga electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

<sup>32</sup> Consultable en: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2025/anexoacuerdo16cge2025.pdf>

- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, de personas autorizadas para tal efecto;
- III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia (En este apartado es importante que indique con claridad en cada hecho detalladamente sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, tales como: la fecha, hora y domicilio en dónde ocurrieron, ¿qué fue lo que pasó?, ¿cómo pasó?, ¿quién lo hizo?, ¿cómo lo hizo?, ¿estuvo alguien presente?, ¿cómo te ha afectado?, etc.)
- IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas (Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos)

Estas pruebas pueden ser:

- Documentales Públicas.
- Documentales Privadas.
- Técnicas.
- Reconocimiento o inspección ocular.
- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

Asimismo, el artículo 363 BIS de la Ley Electoral local, establece que:

Las pruebas confesional y testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho

- V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 378 Bis, de la Ley Electoral Local y 58, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, la denuncia por violencia política alguna mujer por razón de género será desechada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuando:

- I. No se aporten u ofrezcan pruebas.
- II. Sea notoriamente frívola o improcedente

#### **f) ¿Cuál es la vía para dar trámite a una denuncia ante el IEEBC por violencia política en razón de género?**

La vía es por medio del Procedimiento especial sancionador (PES).<sup>33</sup> El cuál es la única vía administrativa para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.<sup>34</sup>

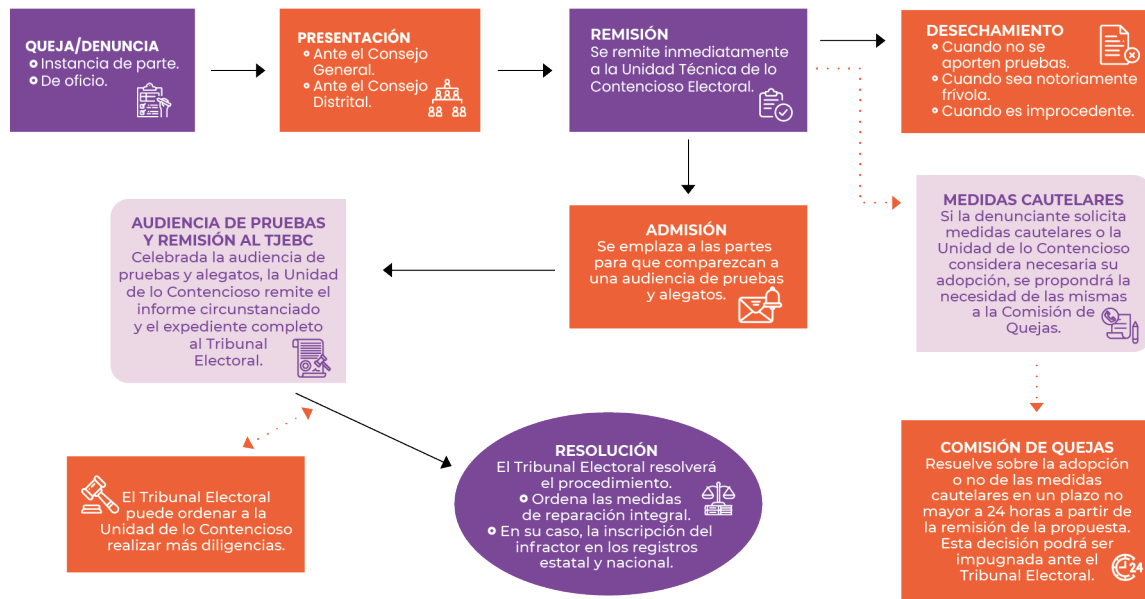
El PES puede ser instaurado en cualquier momento, para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es decir, no es necesario que este un proceso electoral en desarrollo, cabe precisar que es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la que se encarga de de investigar y sustanciar dicho procedimiento.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> Último párrafo del artículo 337 de la Ley Electoral Local

<sup>34</sup> Folleto "Cómo denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", emitido por la Unidad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral. Página 10. Consultable en la liga electrónica: [https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2021/03/Folleto\\_Como\\_Denunciar\\_VPcMRG\\_digital\\_Correc5.pdf](https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf)

<sup>35</sup> Último párrafo del artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

## TRÁMITE PARA LAS DENUNCIAS EN MATERIA DE VPRG, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (PES)



Fuente: Artículos 372, 373 BIS, 374, 375, 377 BIS, 378, 379, 380, 381 y 382 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, 58, 59, 59 BIS, 59 TER, 60, 60 BIS, 61 y 61 BIS del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Esquema elaborado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

### g) ¿Qué son las medidas cautelares?

Son actos procedimentales que tienen como fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.<sup>36</sup>

No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos futuros de realización incierta o actos consumados o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.<sup>37</sup>

Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 BIS, de la Ley Electoral Local son:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

<sup>36</sup> Artículo 4, fracción XVIII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC.

<sup>37</sup> Artículo 38, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC.



## **h) ¿Qué son las medidas de protección?**

Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>38</sup>

En el artículo 59 Ter del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, establece que las medidas de protección podrán ser aquellas establecidas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que son entre otras:

- I.** De emergencia;
  - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
  - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
  - c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- II.** Preventivas;
  - a) Protección policial de la víctima;
  - b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;
- III.** De naturaleza Civil;
- IV.** Además de las anteriores, aquellas que sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Cabe precisar que, las medidas antes señaladas son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

## **i) ¿Quién va a resolver sobre las medidas cautelares y/o de protección solicitadas?**

La Unidad Técnica de lo Contencioso resolverá sobre las medidas de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.<sup>39</sup>

Las medidas cautelares son decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.

## **j) ¿Quién resuelve las denuncias por violencia política en razón de género?**

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.<sup>40</sup>

## **k) ¿Que son las medidas de reparación integral y cuáles puede otorgar el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California?**

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, tomando en consideración la naturaleza del bien afectado, por lo que las medidas de satisfacción y no repetición, de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, poseen un enorme poder de reparación, pues apuntan al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan las violaciones cometidas.<sup>41</sup>

El artículo 382 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, establece que, en la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres

<sup>38</sup> Artículo 4, fracción XIX, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

<sup>39</sup> Artículo 373 BIS, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

<sup>40</sup> Artículo 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

<sup>41</sup> Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del instituto nacional electoral. Página 41. Consultable en la liga electrónica: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO\\_Engrose\\_Gui%CC%81a\\_VPG\\_25\\_febrero\\_2021\\_1.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf)

por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- III. Disculpa pública, y
- IV. Medidas de no repetición.

## DIRECTORIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Existen diferentes instituciones que te pueden brindar ayuda, asesoría legal, asistencia psicológica y todo tipo de acompañamiento que requieras en caso de que seas víctima de algún tipo de violencia, incluida la Violencia Política en Razón de Género, te presentemos el directorio con domicilio y número telefónico de las oficinas centrales de este Instituto, así como de todos los demás organismos a los que puedes acudir en caso de ser necesario.



### DIRECTORIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA					
MUNICIPIO	DOMICILIO	ÁREAS DE ATENCIÓN	TÉLFONOS	HORARIO DE ATENCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MEXICALI	Calzada Cuauhtémoc y Río Mecorito 801, Col. Pro-Hogar, C.P. 21240, Mexicali, Baja California	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación	686 5 68 41 74 686 5 68 41 77 EXT. 1201 y 1210	8:00 a 17:00 horas	comision.isnd@ieebc.mx
		Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	686 5 68 41 77 686 5 68 41 77 EXT. 1110, 1111, 1112		unidaddelocontencioso@ieebc.mx
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA					
NOMBRE DE LA FISCAL	DOMICILIO	TÉLFONOS	HORARIO DE ATENCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	
LIC. MARINA CEJA DÍAZ	Calle Río Nazas y Río Suchiate 1036, Col. Revolución, Tijuana, Baja California	664 1 04 28 00 Ext. 2952	De 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y sábado (Guardia de 09:00 a 13:00 horas) Horario a nivel estado en Baja California	marina.ceja@fgebc.gob.mx	
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO					
MUNICIPIO	DOMICILIO	COORDINADORA	TÉLFONOS	HORARIO DE ATENCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MEXICALI	Unidad de Violencia Familiar - Sexuales (CIAC) Av. De Los Presidentes #1199, Col. Río Nuevo, C. P. 21120, Mexicali, Baja California	Lic. Ariana Betzabeth García Ceceña	(686) 904 41 00 Ext. 4323	De 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y sábado (Guardia de 09:00 a 13:00 horas) Horario a nivel estado en Baja California	arianab.garcia@fgebc.gob.mx
TECATE	Carretera Tecate-Mexicali, km. 140, Col. Paso del Águila, Tecate, B.C. C.P. 21440	Lic. Rosa Vanessa Navarro Duran	(665) 655-53-40 EXT. 7862		vanessa.navarro@fgebc.gob.mx
TIJUANA	Boulevard Rodolfo Sánchez Taboada #10127 Col.Revolución C.P. 22015, Edificio Nuevo 3ro Piso, Tijuana, Baja California	Lic. Claudia Murillo Morales	(664) 736-52-60 Ext. 5349		claudia.murillo@fgebc.gob.mx
PLAYAS DE ROSARITO	Calle José Haros Aguilar #2009, Fracc. Villa Turística, C.P. 22710, Playas de Rosarito, Baja California	Lic. Annette Guadalupe Mesillas Chong	(661) 612-61-03 EXT. 1327		annetteg.mesillas@fgebc.gob.mx
ENSENADA Y SAN QUINTIN	Ensenada: Complejo de Edificios de Seguridad Pública, Edificio Sejap, 2do. Piso, Ave. Manuel Ávila Camacho s/n, Col. Praderas del Cipres, C.P. 22785, Ensenada, Baja California San Quintín: Calle Décima 131, Fracc. Ciudad San Quintín, San Quintín, Baja California	Mtra. Xiomarha Elvira Kubo Hirales	Tel. Ensenada: (646) 152-27-00 Ext. 3891; Tel. San Quintín: (616)165-21-13		xiomarhae.kubo@fgebc.gob.mx



INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INMUJER)			
ENLACE	TELÉFONO	HORARIO DE ATENCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
<b>SUZET BARRIGA ANGUIANO</b> Jefa del Departamento de Prevención y Atención para el Acceso a una Vida Libre de Violencia de Inmujer BC.	6865586364 o 6865575495 EXT. 104	8:00 a 17:00 horas.	suzetinmujerbc@gmail.com
<b>ANA KAREN GONZÁLEZ PERAZA</b> Analista Especializada de la Jefatura de Prevención y Atención para el Acceso a una Vida Libre de Violencia.			akgonzalez.inmujer@gmail.com
MÓDULOS INMUJER BC	UBICACIÓN	TELÉFONO DEL MÓDULO	HORARIO DE ATENCIÓN
<b>MEXICALI</b>	Boulevard Anáhuac y Calzada Independencia #1199, Edificio de Canaco Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California	(686) 558 6364 y (686) 557 5495	8:00 a 17:00 horas.
<b>TIJUANA</b>	De Los Ingenieros #2425, Otay Universidad, C.P. 22427, Tijuana, Baja California	(664) 608 08 88	
<b>ENSENADA</b>	Segundo Piso del Edificio del Centro de Gobierno de Ensenada, en Carretera Transpeninsular Ensenada-la Paz, 6500, Ex Ejido Chapultepec, C. P. 22785, Ensenada, Baja California	(646) 248 0873 y (646) 248 0862	
<b>SAN QUINTÍN</b>	Calle Octava Número 192, 2do. Piso de la Clínica Santa María, Fracc. San Quintín, San Quintín, Baja California	(616) 165 1899	
UNIDADES LOCALES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONO	HORARIO DE ATENCIÓN
<b>MEXICALI</b>	Boulevard Anáhuac y Calz. Independencia #1199 Edificio de Canaco Centro Cívico y Comercial C.P. 21000	(686) 120 5450	8:00 a 17:00 horas.
<b>SAN FELIPE</b>	DIF Estatal Mar Bermejo Zona Centro s/n	(686) 109 1653	
<b>TECATE</b>	Instituto Municipal de la Mujer Calle Cuitalhuac #728, Cuauhtémoc, C.P. 21470	(665) 654 3390 y (686) 231 5872	
<b>TIJUANA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INDIVI (Atención Lunes Y Martes) INDIVI Zona Esté. Ruta Mariano Matamoros No 18, Col. Mariano Matamoros, C.P. 22206</li> <li>• Delgacion La Mesa (Miercoles) Av. Los Charros, Col. José Sandoval, C.P. 22105.</li> <li>• Centro Comunitario El Pipila (Atención Jueves) Centro Comunitario Pipila. C. Camino. Federal 1, C.P. 22206, Col. El Pipila</li> </ul>	(686) 307 1302	
<b>ENSENADA</b>	INMUJER BC Carretera Transpeninsular #6500, Ex Ejido Chapultepec C. P. 22880, Ensenada, Baja California	(646) 248 0873 y (646) 248 0862	
	INMUJER B.C. Calle Sexta #1990 Obrera, C. P. 22830, Ensenada, Baja California	Oficina (646) 978 1385 Número ULAP: (686) 346 5617	
<b>SAN QUINTÍN</b>	Colegio Médico de San Quintín A.C., Calle "B", Entre 8 y 9, Fraccionamiento San Quintín, San Quintín, Baja California	(686) 116 7718	
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES (FEDE)			
LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONOS	
<b>CIUDAD DE MÉXICO</b>	Boulevard Adolfo López Mateos # 2836 Colonia Tizapan San Ángel Delegación Álvaro Obregón C.P. 01080, Ciudad De México	Conmutador: 534 60000 Fedetel: 800 8337233 (Denuncias)	

## SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO DE BAJA CALIFORNIA

MUNICIPIO	DOMICILIO	TELÉFONO
MEXICALI	Calzada Independencia #994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California	(686) 558 1000 Ext. 1093 Y 1013
ENSENADA	Prolongación Blvd. Zertuch #6474, Edificio "M", Ex Ejido Chapultepec, C.P. 22940.	(646) 978 5731
SAN QUINTÍN	Carretera Transpeninsular Km. 190 #1311 Plaza Tartani II, Local 4 Y 5 C.P. 22940.	(616) 105 5533
TECATE, ROSARITO Y TIJUANA		(664) 118 5533

## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (CEJUM)

MUNICIPIO	DOMICILIO	NOMBRE Y CARGO	TELÉFONO Y CORREO
TIJUANA	Ave. Mactezuma #1, Col. Residencial de Cortez C.P. 21190, Tijuana, Baja California	Lic. María Magdalena Bautista Ramírez (Directora Cejum)	(663) 101 0707 (Atención Vía Whatsapp) cejum.bc@gmail.com
		Lic. Zulema Rodríguez (Coordinadora Cejum)	(664) 331 2664 cejum.bc@gmail.com

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

MUNICIPIO	DOMICILIO	TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO
MEXICALI	Avenida Pioneros #1198 Esquina, Boulevard Anahuac, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.	(686) 556 0752 y (686) 555 5842 informacion@derechoshumanosbc.org
TIJUANA	Blvd. Insurgentes, No.16310-B, Tercera Etapa del Río, Col. Los Álamos, C.P. 22110, Tijuana, Baja California Oficinas Libertad Calle 16 #902-E Libertad Parte Baja, Tijuana, B.C.,	Insurgentes: 664 973-2374 al 77 informacion@derechoshumanosbc.org Libertad: 664 104-0417 informacion@derechoshumanosbc.org
ENSENADA	Av. Floresta No.32, Plaza Elva I Local 321, Zona Centro, C.P. 22830, Ensenada, Baja California	(646) 176 0604 y 176 0375 informacion@derechoshumanosbc.org
TECATE	Av. Miguel Hidalgo y Costilla No. 139, Zona Centro, C.P. 21400, Tecate, Baja California	(665) 654 3772 informacion@derechoshumanosbc.org
SAN QUINTÍN	Carretera Transpeninsular km. 190, Fracc. Chavez, C.P. 22930, San Quintín, Baja California	(616) 165 2031 informacion@derechoshumanosbc.org
VALLE DE MEXICALI	Calle Quinta #479 Int. 4. C.P. 21720, Poblado Guadalupe Victoria Kilómetro 43	(658) 516-2629 informacion@derechoshumanosbc.org

## COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (CEEAV)

SEDE	DOMICILIO	NOMBRE	TELÉFONO Y CORREO
MEXICALI (CENTRO CÍVICO)	Av. Obregón #541 Centro de la Ciudad C.P. 21000, Mexicali, Baja California (Atrás Del Centro Comercial Absa)	Mtra. Alma Melissa Marín Zepeda	(686) 837 3900 Ext. 15187, 15185 y 15184 Informesceeav@gmail.com Melissamarin@gmail.com
MEXICALI (ZONA ORIENTE)	Calle Ankerita y Ortosa S/N Fracc. Valle del Pedregal, Mexicali, B.C.	Mtra. Alma Melissa Marín Zepeda	(686) 689 0030 Ext. 7494, 7495, 7457 y 7459 informesceeav@gmail.com melissamarin@gmail.com
SAN FELIPE	Av. Mar De Cortes Sur, Verdugo #21850 (Detrás de Fge), San Felipe, B.C.	Mtra. Alma Melissa Marín Zepeda	(687) 689 0030 Ext. 7494 Informesceeav@gmail.com Melissamarin@gmail.com
TIJUANA	Av. Murua Martínez S/n Fraccionamiento Chapultepec Alamar Tijuana, B.C.	Licda. Georgina Noveló Ortiz	(664) 104 2800 y (664) 104 7622 Ext. 2961
ENSENADA	Av. Manuel Ávila Camacho S/n Praderas del Ciprés Ensenada, B.C. C.P. 22785	Licda. Karla Iveth Sánchez Zermeño	(646) 152 2700 Ext. 3728 y 3793
PLAYAS DE ROSARITO	Calle José Haros Aguilar No. 2004 Fracc. Villa Turística, Playas de Rosarito, B.C.	Licda. Rebeca Carranza	(661) 688 1307 y (661) 104 0831
SAN QUINTÍN	Calle Décima No.131 Fracc. San Quintín, San Quintín, B.C.	Licda. Elsa Sofia Mancillas Diego	(616) 166 8130

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MUNICIPIO	DOMICILIO	TELÉFONOS Y CORREO
MEXICALI	Calle México y Avenida Madero, #100 Zona Centro, C.P. 21100, Mexicali B.C.	(686) 553 4903 (686) 553 4821 eventostjebc@gmail.com

## FORMATO DE DENUNCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

C. \_\_\_\_\_

### TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

\_\_\_\_\_ (Nombre completo de la persona denunciante) por propio derecho (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar el nombre de quién y acreditar el carácter con que se ostenta), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_ (Calle, número, colonia) Mexicali, Baja California; y autorizando para tales efectos a \_\_\_\_\_ (nombre completo de las personas autorizadas para recibir notificación a nombre de la persona denunciante), comparezco ante usted para exponer:

Por medio del presente, con fundamento en 337 BIS y 373 BIS, de la Ley Electoral de Baja California, se presenta la presente queja en contra de \_\_\_\_\_ (señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece) por VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, con motivo de los actos que a continuación se describen:

### HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

El día \_\_\_\_\_ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian y nombre de la persona probable responsable) estando presentes en \_\_\_\_\_ (señalar el lugar en donde sucedieron los hechos), la suscrita y \_\_\_\_\_ (la persona o personas denunciadas) llevó a cabo las siguientes acciones contrarias a la normativa electoral consistentes en: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(narración de los actos, hechos y/u omisiones que generaron la presunta violación a la norma electoral y de ser posible)

### MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia y en términos de lo dispuesto en los artículos 373 Bis, 377, 377 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; y los artículos 38 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del citado Instituto, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

1. PRECISAR EL ACTO O HECHO QUE CONSTITUYA LA INFRACCIÓN DENUNCIADA Y LA CUAL SE PRETENDA HACER CESAR.
2. IDENTIFICAR EL DAÑO CUYA IRREPARABILIDAD SE PRETENDA EVITAR

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 373 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; y 59 Ter del Reglamento de Quejas y Denuncias del citado Instituto, solicito se decrete de inmediato

las siguientes medidas de protección:

(A FIN DE EVITAR UN RIESGO INMINENTE A LA VIDA, INTEGRIDAD Y/O LIBERTAD DE QUIEN LA SOLICITA).

A fin de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

### **PRUEBAS**

(En este apartado deberán de ofrecer y adjuntar a la queja/denuncia todas las pruebas documentales públicas y privadas, así como técnicas, con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidades de recabarlas).

**Documental Publica.** - consistente en \_\_\_\_\_  
(describir el documento) (se refiere a los documentos expedidos por personas funcionarias en el desempeño de su cargo o por personas dotadas de fe pública).

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_  
(se debe realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichos documentales y relacionarlas con los hechos denunciados).

**Documentales privados, consistentes en:** \_\_\_\_\_  
(describir el documento) (se refiere a todos aquellos escritos, documentos e instrumentos, que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones).

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_  
(se debe realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichos documentales y relacionarlas con los hechos denunciados).

**Pruebas Técnicas. Consistente en:** \_\_\_\_\_  
(se refiere a las fotografías, ligas electrónicas u otros medios de reproducción que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos, instrumentos o accesorios que no estén al alcance del órgano competente para resolver y que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos.  
En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba).

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_  
(se debe realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichos documentales y relacionarlas con los hechos denunciados)

**PRESUNCIONALES.** las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser: a) Legales: las que establece expresamente la ley, o b) Humanas: las que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica. Instrumental de actuaciones, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

Por lo expuesto y fundado, a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; atentamente se sirva:  
**ÚNICO.** Tenerme por presentada en los términos de este escrito la denuncia interpuesta.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quien presenta la queja

GUÍA PARA IDENTIFICAR Y DENUNCIAR LA  
**VIOLENCIA POLÍTICA**  
EN RAZÓN DE GÉNERO



 [ieebc.mx](http://ieebc.mx)

